



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.205-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Julio del 2020.

VISTO:

El Informe N° 146-2020-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI de fecha 10 de Julio del 2020, Informe N° 159-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 10 de Julio del 2020, Informe Legal N° 47-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 10 de Julio del 2020 y la Sesión ordinaria de Comisión Organizadora Nro. 014-2020-UNIFSLB-CO de fecha 10 de Julio del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante el Contrato N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, el Consorcio Supervisor UNIFASALEB (en adelante el Supervisor) se obligó con la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante la Entidad), para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas" (en adelante la Obra);

Que, con la Resolución De Comisión Organizadora N° 173-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de junio de 2020, la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Ejecutor de Obra respecto de la Obra mencionada, por ciento cuarenta (149) días calendario según el siguiente detalle: setenta y cinco (75) días calendario por la paralización, contabilizado desde el 16-03-2020 hasta el 29-05-2020; veintitrés (23) días calendario de la adecuación de los ambientes de trabajo, re-movilización del personal y equipos, contabilizado desde el 30-05-2020 al 21-06-2020; y cincuenta y uno (51) días calendario adicional por ejecución bajo medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-2019, que se contabilizará desde el 11 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020. Siendo el plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre del 2020;

Que, mediante la Carta N° 39-2020-CO.UNIFASALEB/SO de fecha 02 de julio de 2020, el Supervisor presenta cuantificación de la ampliación de plazo excepcional de la Supervisión y Mayores Gastos Generales respecto de la Obra;

Que, con el Informe N° 136 y 146-2020-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI de fecha 07 y 10 de julio de 2020 respectivamente, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda aprobar ampliación excepcional de plazo a favor del Supervisor;

Que, mediante el Informe N° 150 y 159-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 07 y 10 de julio de 2020 respectivamente, el Director General de Administración solicitó opinión legal respecto del Informe N° 136 y 146-2020-UNIFSLB/PCO/DGA/UEI, emitidos por el Jefe de la Unidad de Inversiones;

Que, al respecto, los numerales 7.6.1., 7.6.2. y 7.6.3. de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD formalizada con la RESOLUCIÓN N° 069-2020-OSCE/PRE de fecha 05 de junio de 2020 (en adelante la Directiva), establecen lo siguiente: "7.6.1. Como consecuencia de la aprobación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión. .6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionado, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.205-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Julio del 2020.



su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19. 7.6.3. La entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. 7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. 7.6.5. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.”;

Que, con relación a la ampliación de plazo de ejecución del contrato de supervisión, este se amplió como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, por el lapso de cincuenta y uno (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de ejecución de obra, que debe contabilizarse desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme lo afirma el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones;



Que, verificado el plazo de presentación de la Carta N° 39-2020-CO.UNIFASALEB/SO de fecha 02 de julio de 2020, tenemos que si la entidad aprobó la ampliación excepcional del plazo de ejecución de la Obra con RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 172-2020-UNIFSLB/CO de fecha 22 de junio de 2020 y, la notificó en la misma fecha al Supervisor, este ha tenido hasta el 02 de julio de 2020 para su presentación; sin embargo, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Informe N° 149-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI de fecha 10 de julio de 2020, ha realizado la siguiente evaluación: 2.3. *En cuanto a mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo por la ejecución de obra de cincuenta y un (51) días calendario, el Contratista no ha cuantificado ni ha acreditado los costos en los que incurrirá para la implementación de las medidas de prevención y control de Covid-19 de acuerdo al numeral 7.6.2. de la directiva.* 2.4. *Revisado la documentación presentada por el contratista hace referencia a la cláusula cuarta del Contrato N° 015-2019- UNIFSLB/DGA/ULSG en el cual indica que la forma de pago de supervisión es según tarifa, considerando además un monto a suma alzada por 30 días calendario para la liquidación.* 2.5. *Referente a la cuantificación que se solicitó con el documento de la referencia a), el contratista en su carta no ha cuantificado ni ha considerado mayores gastos generales, por lo tanto el reconocimiento del costo que implica la ampliación de plazo se hará de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG que precisa que el pago es según tarifa, considerando además un monto a suma alzada por 30 días calendario para la liquidación.* 2.6. *Finalmente, cabe precisar que los gastos generales por paralización de obra y re-movilización de personal, así como, la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de (Covid-19) en el trabajo, serán asumidos por el Contratista, conforme se precisa en la Carta N° 039-2020-CO.UNIFASALEB/SO, por lo que no serán imputables a la Entidad.”;*

Que, con Informe N° 146-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI de fecha 10 de Julio del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre el caso que nos ocupa, concluye: “a) Es procedente la ampliación excepcional de plazo, de conformidad con el numeral 7.6.1. de la Directiva, por cincuenta y un (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.205-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Julio del 2020.

ejecución de obra, el mismo que debe contabilizarse desde el 11/10/2020 al 30/11/2020. b) Referente al numeral 7.6.2. de la cuantificación de los mayores gastos vinculados a esta ampliación de plazo, el contratista mediante la CARTA N° 039-2020-CO.UNIFASALEB/SO no ha cuantificado ni solicitado mayores gastos generales, por lo tanto el pago que implica la mayor prestación de servicio de consultoría por la ampliación de plazo de cincuenta y un (51) días calendario se hará de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato Contrato N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, que precisa que el pago es según tarifa. c) Los gastos generales por paralización de obra y re-movilización de personal, así como, la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de (Covid-19) en el trabajo, serán asumidos por el Contratista, conforme se precisa en la Carta N° 039-2020-CO.UNIFASALEB/SO. d) En relación al Informe legal de la referencia c), el Contratista (SUPERVISOR DE LA OBRA), No ha requerido, ni ha sustentado mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo en la carta de la referencia b), y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE" y recomienda: "a) Aprobar la ampliación excepcional de plazo, de conformidad con el numeral 7.6.1. de la Directiva, por cincuenta y un (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de ejecución de obra, el mismo que debe contabilizarse desde el 11/10/2020 al 30/11/2020. b) El pago de la mayor prestación de Supervisión de Obra, por la ampliación excepcional de plazo será, según la Cláusula CUARTA del Contrato N° 005-2019-UNIFSLB/DGA/ULGS";

Que, con Informe N° 159-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 10 de Julio del 2020, en respeto irrestricto del procedimiento administrativo, el Director General de Administración, eleva al despacho de presidencia los actuados sobre la ampliación de plazo de la supervisión de la obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", los mismos que son derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal que el caso amerita;

Que, con Informe Legal N° 47-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 10 de Julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al caso sub examen, concluye: "1.- **PROCEDENTE** la ampliación de plazo de ejecución del CONTRATO N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, por el lapso de cincuenta y uno (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de ejecución de obra, que debe contabilizarse desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020. 2.- El Supervisor no ha solicitado ni cuantificado mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo mencionada en el numeral precedente; en consecuencia, los pagos respecto a la mayor prestación de servicios por la ampliación de plazo de cincuenta y uno (51) días calendario se efectuará de acuerdo a la Cláusula Cuarta del CONTRATO N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, que precisa que el pago es según tarifa. 3.- Los gastos generales por paralización de obra y re-movilización de personal, así como, la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de (Covid-19) en el trabajo, serán asumidos por el Contratista, conforme se precisa en la Carta N° 39-2020-CO.UNIFASALEB/SO"; recomienda absolver la petición del Supervisor contenida en la CARTA N° 39-2020-CO.UNIFASALEB/SO de fecha 02 de julio de 2020;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión ordinaria N° 014-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 10 de julio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, luego de analizar los fundamentos esgrimidos en la presente resolución, pleno por Unanimidad acordó: Declarar procedente la ampliación de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.205-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 10 de Julio del 2020.

plazo de ejecución del Contrato N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, por el lapso de cincuenta y uno (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de ejecución de obra, que debe contabilizarse desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, acorde al Informe Legal N° 47-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 10 de Julio del 2020, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019- MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de ejecución del Contrato N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG suscrito entre el Consorcio Supervisor UNIFASALEB y la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en la Localidad Tomaque-Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Región Amazonas", solicitada por el supervisor de obra, como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra, por el lapso de cincuenta y uno (51) días calendario adicionales al plazo real de supervisión de ejecución de obra, que debe contabilizarse desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE ESTABLECIDO que el Supervisor no ha solicitado ni cuantificado mayores gastos generales vinculados a la ampliación de plazo mencionada en el numeral precedente; en consecuencia, los pagos respecto a la mayor prestación de servicios por la ampliación de plazo de cincuenta y uno (51) días calendario se efectuará de acuerdo a la Cláusula Cuarta del CONTRATO N° 015-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, que precisa que el pago es según tarifa.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJESE ESTABLECIDO que los gastos generales por paralización de obra y re-movilización de personal, así como, la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control de (Covid-19) en el trabajo, serán asumidos por el Contratista, conforme se precisa en la Carta N° 39-2020-CO.UNIFASALEB/SO.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- ALCANZAR la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Nonaga Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL